Datos del Expediente

Carátula: GILES ARTURO JULIO C/ CASCE JESUS GERARDO Y OTRO/A S/ DAÑOS Y PERJUICIOS POR AFECTACION A LA DIGNIDAD

Fecha inicio: 13/06/2022 **Nº de Receptoría:** JU - 6219 - 2019 **Nº de Expediente:** JU - 6219 - 2019

Estado: En Letra - Para Consentir

Pasos procesales: Fecha: 15/04/2025 - Trámite: SENTENCIA DEFINITIVA - (FIRMADO)

Anterior**15/04/2025 12:39:39 - SENTENCIA DEFINITIVA**

REFERENCIAS

Domicilio Electrónico 20214444667@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Domicilio Electrónico 20235832365@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Domicilio Electrónico 20352161854@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Funcionario Firmante 15/04/2025 12:39:20 - VOLTA Gaston Mario - JUEZ

Funcionario Firmante 15/04/2025 12:39:30 - CASTRO DURAN Ricardo Manuel - JUEZ

Funcionario Firmante 15/04/2025 12:39:38 - SANTANNA Cristina Lujan - SECRETARIO DE CÁMARA

Sentido de la Sentencia CONFIRMA

-- **NOTIFICACION ELECTRONICA**

Fecha de Libramiento: 15/04/2025 12:40:18

Fecha de Notificación 21/04/2025 00:00:00

Notificado por Santanna Cristina Luján

-- **REGISTRACION ELECTRONICA**

Año Registro Electrónico 2025

Código de Acceso Registro Electrónico 954BA5D0

Fecha y Hora Registro 15/04/2025 12:39:54

Número Registro Electrónico 54

Prefijo Registro Electrónico RS

Registración Pública SI

Registrado por Santanna Cristina Luján

Registro Electrónico REGISTRO DE SENTENCIAS

Texto del Proveído

------- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -------

‰7Eè1è'Ni,zŠ

233700170007467312

Expte. n°: JU-6219-2019 GILES ARTURO JULIO C/ CASCE JESUS GERARDO Y OTRO/A S/ DAÑOS Y PERJUICIOS POR AFECTACION A LA DIGNIDAD

En la ciudad de Junín, a la fecha que resulta de la suscripción de la presente (ac. 3975 S.C.B.A.), se reúnen en Acuerdo Ordinario los Señores Jueces de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Junín, Doctores RICARDO MANUEL CASTRO DURAN y GASTON MARIO VOLTA, en causa nº JU-6219-2019 caratulada: "GILES ARTURO JULIO C/ CASCE JESUS GERARDO Y OTRO/A S/ DAÑOS Y PERJUICIOS POR AFECTACION A LA DIGNIDAD", a fin de dictar sentencia, en el siguiente orden de votación, Doctores: Castro Durán y Volta.-

La Cámara planteó las siguientes cuestiones:

1a.- ¿Se ajusta a derecho la sentencia apelada?

2a.- ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A LA PRIMERA CUESTION, el Señor Juez Dr. Castro Durán, dijo:

I- En fecha 08/11/2024, la jueza titular del Juzgado de primera instancia n° 2, Dra. Daniela Karina Ragazzini, dictó sentencia, por la que desestimó, con costas, la pretensión deducida por Arturo Julio Giles contra José Ovidio Quispe Viza y Gerardo Jeús Casce.

De tal modo, la sentenciante de origen se expidió respecto de la pretensión encaminada a la indemnización de los daños que alegó haber padecido el accionante por la afectación de su dignidad, a causa de la acusación calumniosa formulada en su contra, por los demandados.

Para adoptar tal decisión, encuadró el caso en el artículo 1771 del Código Civil y Comercial, y señaló que la existencia de una decisión judicial que absuelva o sobresea al imputado, no es suficiente para que éste pueda reclamar los daños que le fueron causados; ya que, para que se configure la responsabilidad por acusación calumniosa, se requiere una imputación agravada, el dolo o culpa grave, con la finalidad de preservar el interés social en la investigación y represión de los delitos.

Agregó que el actor no acreditó, como era su carga hacerlo, el dolo o la culpa grave de los demandados, ya que éstos en todo momento manifestaron sus dudas al momento de reconocer las fotografías que se le exhibieron en el trámite de la investigación penal, tal como quedó acreditado con las constancias de la causa penal y con la declaración del testigo Cichero.

II- Contra este pronunciamiento, el accionante interpuso apelación en fecha 11/11/2024; recurso que, concedido libremente, motivó la remisión del expediente a esta Cámara, recibiéndose la correspondiente expresión de agravios en fecha 10/12/2024.

En dicha presentación, el apelante se agravió por la desestimación de su pretensión y solicitó que, previa revocación de la sentencia, la misma sea receptada.

Sostuvo que se valió de diversas pruebas para acreditar que el señalamiento que de él hicieron los demandados, como autor de los delitos investigados, fue intencional y malicioso, con el único fin de imputarlo injustamente.

Dijo que dicho señalamiento surge de la causa penal, y agregó que con la declaración testimonial de Germán Andrés Cichero quedó probado que los demandados tuvieron dos encuentros con el oficial implicado en el cohecho, y que en el segundo encuentro, éste se quitó el barbijo, por lo que pudieron ver con claridad su rostro.

Expuso que el mencionado testigo relató que Quispe Viza asistió a la fiscalía en tres oportunidades para hacer el reconocimiento de la fotografía del oficial implicado, exhibiéndosele a tal efecto, cuatro o cinco carpetas de fotografías con cientos de rostros de policías y, entre todos ellos, lo señaló a él.

Continuó argumentando que ese erróneo señalamiento podría tratarse de una confusión, pero lo relevante es que, según el testigo Cichero, Casce también realizó el mismo reconocimiento.

Sostuvo que los dos demandados adujeron que incurrieron en un error al señalarlo como autor del cohecho, pero resulta inverosímil creer que ambos, sin un acuerdo previo, señalaran a una misma persona inocente, entre cientos de fotografías de policías de diferentes secciones.

Concluyó afirmando que el dolo surge de la complicidad con la que operaron los demandados, con la clara intención de señalarlo como coautor del cohecho; dolo que descarta una mera colaboración de los mismos con el sistema de justicia.

III- Corrido traslado de la expresión de agravios reseñada precedentemente, los demandados no lo contestaron; por lo que, luego de darles por perdida la carga de hacerlo, se dictó el llamamiento de autos para sentencia, cuya firmeza deja a la presente causa en condiciones de resolver.

IV- En tal labor, comienzo por señalar que la acusación calumniosa consiste en la falsa imputación de un delito ante la autoridad competente.

De acuerdo al artículo 1771 del Código Civil y Comercial, son requisitos de este supuesto especial de responsabilidad: la denuncia de un delito penal ante la autoridad policial o judicial; la falsedad de esa denuncia; el conocimiento de esa falsedad por parte del denunciante o la grave negligencia al formular la denuncia; y que el denunciado sea absuelto o sobreseído en la causa que se promovió a raíz de la denuncia.

Cabe aclarar, entonces, que la simple existencia de una decisión judicial que absuelva o sobresea al denunciado, no es suficiente para que se configure la acusación calumniosa, sino que a tal efecto es necesario que el denunciante hubiera actuado con dolo o culpa grave.

Respecto de este último factor de imputación, es clara la norma en cuanto a que se requiere, como mínimo, una negligencia agravada, que se configura ante la ausencia de razones justificadas para creer que el denunciado estaba implicado en el delito denunciado.

Esta exigencia se impone para preservar el interés social en la investigación y represión de los delitos penales.

A fin de preservar dicho interés, no cabe exigir al denunciante una diligencia mayor que la que normalmente, y según las circunstancias del caso, corresponda a una situación semejante. En efecto, a quien denuncia la posible comisión de un delito de acción pública no es dable exigirle que evalúe las probabilidades de que sea acogida su denuncia, ni que se encargue de colectar los medios de prueba conducentes al efecto (conf. Jorge M. Galdós, "Código Civil y Comercial de la Nación Comentado. Director: Ricardo Luis Lorenzetti", Tomo VIII, pág.646/647; y Luis R. J. Sáenz, "Código Civil y Comercial de la Nación Comentado. Directores: Marisa Herrera, Gustavo Caramelo y Sebastián Picasso", Tomo IV, págs. 502/503).

A la luz de estas pautas, resulta relevante resaltar que de las copias de la IPP 04-01-593-17 adjuntadas a la demanda, surge que Gerardo Jesús Casce, cuando el Fiscal Daniel José Nicolai le preguntó si podía reconocer por fotografías a la persona que arregló con José Ovidio Quispe Viza la sustitución de la sangre extraída al hermano de éste, respondió *"...puede ser..."*, y exhibidas las fotografías del personal de Policía Científica, señaló a quien se encontraba identificado como Arturo Julio Giles, agregando *"...sólo quiero decir que no estoy seguro, pero respondía al tipo de facciones..."*.

También de dichas copias, surge que José Ovidio Quispe Viza reconoció la fotografía de Arturo Julio Giles, aunque diciendo *"...no sé, me pierdo, no estoy tan seguro que es..."* (el entrecomillado encierra copia textual).

También asigno trascendencia probatoria a la declaración del testigo Germán Andrés Cichero, quien dijo en la audiencia videograbada en fecha 07/10/2023, que fue el abogado defensor del aquí demandado Quispe Viza en la causa penal en la que fue imputado por cohecho, y que éste, cuando lo citaron para reconocer al funcionario público que había participado de la extracción de sangre, manifestó que iba a ser muy difícil reconocerlo, que todas las fotos le parecían iguales, y finalmente, reconoció al aquí accionante, pero dejando sentado que tenía dudas sobre si era realmente o no. Además, dijo que fue una coincidencia que ambos demandados hayan reconocido al actor, y que él vio todas las fotos y realmente son muy parecidos éste último con el Dr. Crocinelli, a la postre condenado en la causa penal.

Evaluando, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, las pruebas documental y testimonial (arts. 384, 385 y 456 CPCC), concluyo en que el accionante no ha acreditado, como era su carga hacerlo, que existió una confabulación dolosa orquestada por los demandados para reconocer su fotografía, con la deliberada intención de perjudicarlo, ni tampoco que los mismos hubieran realizado el reconocimiento con notoria negligencia, configurada por la irrazonabilidad del reconocimiento fotográfico del actor (arts. 1734, 1771 CCyC; y 375 CPCC).

V- Por todo lo expuesto, propongo al Acuerdo:

I)- Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la parte actora; y en consecuencia, confirmar la sentencia apelada (arts. 1734, 1771 CCyC y 375 CPCC); con costas de Alzada al apelante (art. 68 CPCC).

ASI LO VOTO.

El Señor Juez Dr. Volta, aduciendo análogas razones dio su voto en igual sentido.-

A LA SEGUNDA CUESTION, el Señor Juez Dr. Castro Durán, dijo:

Atento el resultado arribado al tratar la cuestión anterior, preceptos legales citados y en cuanto ha sido materia de recurso: -artículo 168 de la Constitución Provincial-, estimo que **CORRESPONDE:**

I)- Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la parte actora; y en consecuencia, confirmar la sentencia apelada (arts. 1734, 1771 CCyC y 375 CPCC).

II)- Las costas de Alzada se imponen al apelante (art. 68 CPCC); difiriéndose la regulación de los honorarios profesionales para la oportunidad en que estén determinados los correspondientes a primera instancia (art. 31 LH).

ASI LO VOTO.-

El Señor Juez Dr. Volta, aduciendo análogas razones dio su voto en igual sentido.-

on lo que se dio por finalizado el presente acuerdo, dictándose la siguiente **SENTENCIA:**

Por los fundamentos consignados en el acuerdo que antecede, preceptos legales citados y en cuanto ha sido materia de recurso -artículos 168 de la Constitución Provincial y arts. 266, 267 del CPCC, **se resuelve:**

I)- Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la parte actora; y en consecuencia, confirmar la sentencia apelada (arts. 1734, 1771 CCyC y 375 CPCC).

I)- Las costas de Alzada se imponen al apelante (art. 68 CPCC); difiriéndose la regulación de los honorarios profesionales para la oportunidad en que estén determinados los correspondientes a primera instancia (art. 31 LH).

Regístrese, notifíquese automáticamente, conforme lo dispuesto por el art. 10 del Ac. 4013 SCBA. y oportunamente remítanse al juzgado de origen.-

------- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -------

VOLTA Gaston Mario
JUEZ

CASTRO DURAN Ricardo Manuel
JUEZ

SANTANNA Cristina Lujan
SECRETARIO DE CÁMARA

Volver al expediente Volver a la búsqueda Imprimir ^